

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

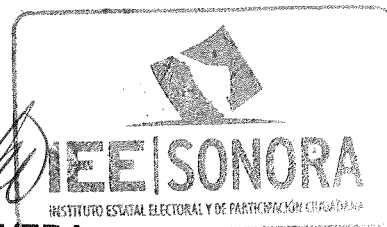
**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día cinco de febrero del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de trámite de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/JDC-11/2021, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en oficialía de partes a las doce horas con diecisiete minutos, el día cuatro de febrero del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Ramiro Mada Burruel. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ACUERDO DE TRÁMITE.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: IEE/JDC-11/2021.

Hermosillo, Sonora, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las doce horas con diecisiete minutos del día cuatro de febrero del año en curso, suscrito por el ciudadano **Ramiro Mada Burruel**.

Acuerdo.- Visto el oficio de cuenta, se tiene al ciudadano **Ramiro Mada Burruel**, quien se ostenta como persona con **discapacidad física**, interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra:

“Acuerdo CG66/2021, denominado “Por el que se atiende la petición realizada por el ciudadano Manuel Seres, sobren medidas afirmativas para las personas que representan a los diversos grupos vulnerables”

Mismo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/JDC-11/2021**.

Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de inmediato y por un plazo de setenta y dos horas en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Del mismo medio de impugnación se desprende que tienen el carácter de terceros interesados todos los partidos políticos registrados ante este Instituto, mismos que deberán ser notificados en el domicilio o correo electrónico registrado en los archivos de este organismo, corriéndoles traslado del escrito de cuenta y anexos, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con sus respectivos anexos, en su caso los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, el informe circunstanciado, las pruebas y la demás documentación que se presentaran al Tribunal Estatal Electoral.

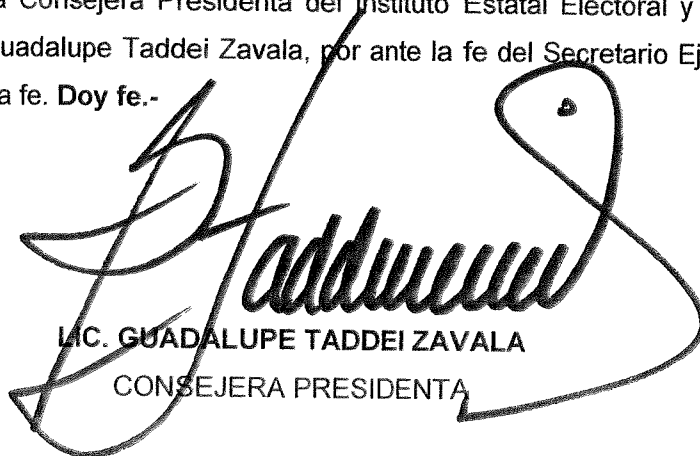
Sexto. Se tiene por autorizado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a los profesionistas señalados en el medio de impugnación de mérito.

Séptimo. Se instruye a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral para que realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo, lleve a cabo la publicación de las notificaciones electrónicas y levante la constancia correspondiente.

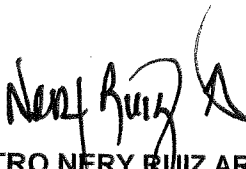
Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, Acuerdo impugnado, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere y demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, por ante la fe del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. **Doy fe.-**



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



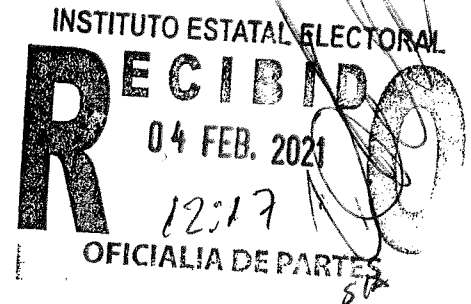
MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIA EJECUTIVA

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las doce horas con diecisiete minutos del día cuatro de febrero del año en curso, suscrito por el ciudadano Ramiro Mada Burrel."

ASUNTO: Se interpone Juicio para la Protección de los Derechos del Ciudadano.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.
P R E S E N T E S.-**



RAMIRO MADA BURRUEL, por mi propio derecho, en mi carácter de persona con discapacidad física, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Pino Suárez número 148, esquina con Oaxaca, Colonia Centro de esta ciudad; autorizando para que intervengan en el presente procedimiento a los Licenciados **JESUS ANTONIO GUTIÉRREZ GASTELUM** y **RENE DOMÍNGUEZ ACUÑA**, ante esta Honorable Colegiación comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, comparezco a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO**, por lo que en cumplimiento del artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora manifiesto:

I.- Nombre del Actor: el señalado.

II.- Domicilio donde oír y recibir notificaciones: El ubicado en Calle Oaxaca esquina con Pino Suárez, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora.

III.- Acompañar documentos para acreditar personería: Se presenta por mi propio derecho.

IV.- Actos impugnados u omisiones y Responsable del mismo:

Acuerdo **CG66/2021**, denominado "POR EL QUE SE ATIENDE LA PETICION REALIZADA POR EL CIUDADANO MANUEL

SERES, SOBRE MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LAS PERSONAS QUE REPRESENTAN A LOS DIVERSOS GRUPOS VULNERABLES”.

V.- **Autoridad responsable:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

VI.- **Tercero interesado:** Ninguno.

VII.- **Hechos y Agravios:**

En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, La Sala Superior del TEPJF emitió resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave SUP-RAP-121/2020 y acumulados.

En fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió Acuerdo INE/CG18/2021 “... por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG572/2020”.

En dicho acuerdo, **el INE ordena a todos los partidos y coaliciones a registrar un mínimo de candidaturas al cargo de diputados federales por el principio de mayoría y de representación proporcional a indígenas, afroamericanos, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual.**

En fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, se recibió ante el Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el ciudadano Manuel Seres, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y en esencia solicita se constituyan las “Acciones Afirmativas” para nuestra entidad, mandatadas por la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) para que los grupos vulnerables señalados en la sentencia, cuenten con la oportunidad de participar en las elecciones locales de nuestro estado”.

Igualmente, con fecha 25 de enero del presente año, los C. Moisés Barraza, Paulo Darío Real Acosta, Jorge Alberto Hernández y el Dr. Porfirio Peña Ortega, presentaron ante el Instituto Estatal Electoral, escritos con la misma solicitud.

En Sesión virtual de 31 de enero del presente año, el Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo **CG66/2021**, denominado “**POR EL QUE SE ATIENDE LA PETICION REALIZADA POR EL CIUDADANO MANUEL SERES, SOBRE MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LAS PERSONAS QUE REPRESENTAN A LOS DIVERSOS GRUPOS VULNERABLES.**”

El acuerdo primeramente acepta que deben existir dichas medidas afirmativas: entre otros argumentos, menciona que: *“...de conformidad con el artículo 111 fracción III de la LIPEES, el Instituto Estatal Electoral tiene como una de sus finalidades principales, el asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político electorales; ello, previendo que dichos derechos se ejerzan de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 numeral 5 de la LGIPE, mismo que establece que **los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas**”.*

Pero luego, argumentan que no lo pueden hacer:

“No obstante, se considera que en este momento no existen las condiciones, ni los elementos necesarios para determinar con eficacia las medidas afirmativas idóneas que se deben adoptar en relación a cada uno de los diversos grupos vulnerables, para que exista una representación efectiva dentro de la diversidad que conforma la población sonorenses, ya que ello conlleva todo un análisis y estudio de diversos datos, estadísticas y contextos que se deben tomar en consideración. Además de lo anterior, es importante invocar los criterios adoptados por el TEPJF mediante las sentencias SUP-REC-214/2018 y SUP-REC-28/2019, relativos a que para garantizar la certeza en los procesos electorales, las acciones afirmativas que en su caso sean adoptadas por las autoridades en materia electoral deben encontrarse previstas con antelación al inicio del procedimiento electoral, lo que permite su pleno conocimiento por parte de los actores políticos. En dicho sentido, el ordenar la implementación de nuevas medidas afirmativas en la actual etapa del proceso electoral local, afectaría el curso de éste, pues se modificarían las reglas de postulación de candidaturas”.

El Instituto afirma que las acciones afirmativas deben encontrarse previstas con antelación al inicio del procedimiento electoral, lo cual es falso en virtud de que:

La única acción afirmativa que aprobó el Instituto Estatal Electoral lo hizo a favor de la paridad de género, mediante el acuerdo: CG35/2020, denominado **POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE PARIDAD DE GENERO QUE DEBERAN OBSERVARSE EN EL PROCESO ELECTORAL 20-2021 EN EL ESTADO DE SONORA**, y dicho acuerdo fue aprobado **POR UNANIMIDAD** en sesión de fecha 15 de septiembre de 2020, no antes del proceso electoral, sino en la etapa que aun nos encontramos, en la preparación del proceso, pues el proceso electoral inició el 7 de septiembre, mediante acuerdo CG31/2020 aprobado en sesión de esa fecha.

Dicho acuerdo CG35/2021 fue impugnado por el PRI, quién argumentó entre otros agravios, que dichos Lineamientos debieron aprobarse antes del Inicio del proceso electoral, argumentos que tanto el Tribunal Estatal Electoral en la resolución del expediente **RA-PP 07/2020** como la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral de la Federación, en el expediente **SG-JRC-25/2020**, consideraron infundados, confirmándose los Lineamientos en todos sus términos.

Por otra parte, qué mejor ejemplo que el que nos ocupa, al igual que la elección local, el 6 de junio habrá elección federal, lo cual es del pleno conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral, máximo órgano jurisdiccional electoral del país, y no obstante, ello, apenas el 29 de diciembre pasado, en PLENO proceso electoral y por unanimidad, en la misma etapa que nos encontramos que es la preparación de la elección, ordenó al INE que emitiera estas acciones afirmativas, ante lo cual, el INE, máximo órgano administrativo en materia electoral del país, el pasado 15 de enero, acató dicha sentencia también por unanimidad, mediante acuerdo INE/CG18/2021.

El Instituto Estatal y cada Consejero electoral aprobó por unanimidad un acuerdo que dice que no se pueden aprobar cambios en acciones afirmativas iniciado el proceso cuando ya lo hicieron con el tema de la equidad de género, acuerdo que fue aprobado por unanimidad, fue impugnado argumentado entro otros agravios que ya había iniciado el proceso electoral y los Tribunales confirmaron su Validez.

Por último, en el acuerdo impugnado el Consejo General se negó a aprobar unos Lineamientos semejantes a los aprobados por el INE y ordenados por la Sala Superior del Tribunal Electoral, ambas cosas

ya iniciado el proceso, en la etapa de preparación del mismo, que es en la que también nos encontramos a nivel local en Sonora.

Difícilmente se puede encontrar más contradicción en una autoridad.

Se argumenta también que aprobar unos lineamientos en el sentido solicitado violaría el principio de certeza, no hay certeza cuando no hay reglas claras, y si se hacen reglas claras en estas acciones afirmativas claro que habrá certeza, quizás la autoridad quiere crear un principio electoral que no existe, la inamovilidad de las reglas, siendo que la democracia y lo electoral es perfectible y cambiante.

La prohibición del artículo 105 Constitucional se refiere a la modificación de leyes electorales, en este caso, estamos ante un Reglamento, por lo tanto, no es aplicable, además, si lo ordenó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debe considerarse apegado a derecho.

El Acuerdo señala que tiene que hacer un estudio de cada caso, etcétera, el Acuerdo del INE señala los datos o información que tomó en cuenta para determinar el número de candidaturas mínimas para los grupos vulnerables que contempló, con voluntad, se puede hacer algo parecido y tener un Acuerdo en el mismo plazo que lo hizo el INE, 15 días, que permitirían a los partidos tener tiempo para acatarlo antes del período de registros de candidatos, que inicia hasta abril, dos largos meses completos.

Dice el Instituto que dichas medidas no pueden ser implementadas, la verdad es que no quieren implementarlas, puesto que se tiene la información que aporta el propio acuerdo del INE que consideró para emitir su acuerdo, así como la información de estadística de Sonora que aporta el INEGI y otras Instituciones, podemos empezar con un pequeño avance y en el proceso electoral siguiente, seguir avanzando.

En suma, el acuerdo impugnado transgrede al menos los siguientes preceptos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 35 fracción II, 41, 116.

Constitución Sonora: 16, fracción II, y 22.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 7, numeral 5.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sonora: 3, 111, fracción III.

VIII.- PRUEBAS.-

Corresponderá a la autoridad demandada presentar el Acuerdo impugnado a la autoridad Jurisdiccional.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO,

AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, ATENTAMENTE PIDO:

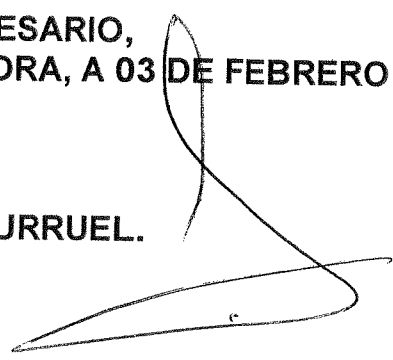
PRIMERO.- Al Instituto Electoral: Dar el trámite legal que corresponde al presente juicio.

SEGUNDO.- Al Tribunal Estatal Electoral: Admitir el presente recurso y en el momento procesal oportuno, emitir Resolución en la cual se declaren fundados los agravios expuestos y por lo tanto, se ordene al Instituto Estatal Electoral a emitir a la brevedad MEDIDAS AFIRMATIVAS consistente en un mínimo de candidaturas a diputaciones y Ayuntamientos, a favor de indígenas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, jóvenes y afroamericanos.

TERCERO: Suplir la deficiencia de la queja o agravios, en caso de ser necesario.

**PROTESTO LO NECESARIO,
HERMOSILLO, SONORA, A 03 DE FEBRERO DE 2021**

C. RAMIRO MADA BURRUEL.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas con del día cinco de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/JDC-11/2021 constante de tres (03) fojas Útiles, recaído al escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en oficialía de partes a las doce horas con diecisiete minutos, el día cuatro de febrero del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Ramiro Mada Burruel, por lo que a las quince horas con un minuto del día ocho de febrero del dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

